

**ORDENANZA FISCAL**  
**REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FAX Y**  
**FOTOCOPIADORA**

**Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20, apartados 1, 2 y 4.t) de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de fax y fotocopiadora municipales.

**Art. 2.º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de fax y fotocopiadora municipales.

**Art. 3.º Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen los servicios de fax y/o fotocopiadora municipales.

**Art. 4.º Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Art. 5.º Cuota tributaria.**

La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:

A) Fotocopiadora:

-Por cada fotocopia, hasta 10 unidades: 0,55 euros.

-Por cada fotocopia que exceda de 10 unidades: 0,45 euros.

B) Fax: 0,45 euros.

Remisión:

? Carácter provincial:

-Por primer minuto: 1,25 euros.

-Por cada minuto o fracción más: 0,65 euros.

? Carácter interprovincial:

-Por primer minuto: 1,85 euros.

-Por cada minuto o fracción más: 0,95 euros.

? Carácter internacional:

-Por primer minuto: 6,2 euros.

-Por cada minuto o fracción más: 3,1 euros.

? Recepción:

-Por cada folio recibido: 0,55 euros.

#### **Art. 6.º Bonificaciones.**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

#### **Art. 7.º Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se preste el servicio.

#### **Art. 8.º Obligación de pago.**

El pago de la tasa se efectuará en efectivo al funcionario encargado del servicio.

#### **Art. 9.º Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Disposición final**

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el 23 de noviembre de 1998.

Comenzará a regir el día 1 de enero de 2013 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

**MODIFICACION: BOPZ N° 299 de 31 de diciembre de 2012**